

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7065

Panamá, República de Panamá, Miércoles 29 de Mayo de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Contrato 3, de 28 de mayo, por el cual se conviene en los términos en que la Panama Corporation toma en arriendo un globo de terreno de 90 hectáreas en "Cocuyo", Provincia de Veraguas.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 28, de 28 de mayo, por el cual se nombra a Charles W. B. y a Margarita Abad, estenógrafas al servicio del curso de Estudios Pedagógicos Hispano-Americanos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 59, de 28 de mayo, por la cual se adjudican definitivamente fondos contratados a las fincas de Villavieja y Tejido, Isabel R. de Lloyd, Gonzalo Neco de Mayo, Mercaderes Azcones, Lyons Hardware, C. D. Levy y G. B. y Martin.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4582, de 28 de mayo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Certificado 2983, de 28 de mayo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4583, de 28 de mayo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Certificado 2664, de 28 de mayo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4584, de 28 de mayo, por la cual se ordena el registro de una marca de comercio.

Certificado 127, de 28 de mayo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de comercio.

Resolución 4585, de 28 de Mayo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Certificado 2995, de 28 de Mayo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4586, de 28 de Mayo, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Actas y Edictos

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

La Panama Corporation toma en arriendo un globo de terreno

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos a saber: Galileo Solís, en su carácter de Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará El Gobierno, y Charles Patrick Craigie Beresford, en su carácter de representante de la "Panama Corporation (Canada) Limited", por la otra, que en adelante se denominará el arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 dictado en desarrollo de la Ley 137 de 1928:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al arrendatario un globo de terreno baldío nacional, de una capacidad superficial de noventa hectáreas, ubicado en el sitio denominado "Cocuyo" del Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

El punto de partida se sigue en línea recta en dirección Norte 11 grados Oeste en una distancia de 1500 metros hasta el mojón de piedras número 6; de este mojón, en ángulo recto en dirección Norte 70 grados. Este una distancia de 600 metros hasta encontrar el mojón de piedras número 7; de este mojón, en ángulo recto, en dirección Sur 11 grados Este en una distancia de 1500 metros, hasta encontrar el mojón de piedras número 8; de este mojón, en ángulo recto, en dirección Sur 70 grados Oeste en una distancia de 1500 metros, hasta encontrar el punto de partida.

Segundo. El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de veinte años, a partir de la fecha de la aprobación de este contrato. Queda entendido que el globo de terreno que se da en arrendamiento

será destinado a cultivos, con arreglo a la Ley 137 de 1928, y al ordinal 1º del artículo 12 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931. Los derechos conferidos el arrendatario por medio del presente contrato no podrán ser transferidos sin autorización del Poder Ejecutivo.

Tercero. El arrendatario se obliga a pagar al Tesoro Nacional por anualidades anticipadas, cincuenta centésimos de balboa por hectárea o fracción de hectárea anual y en caso de mora en el pago dicho, pagará además, el recargo que establezcan las leyes que rigen sobre la materia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior del presente contrato, será causal de rescisión que se decretará administrativamente, sin perjuicio de hacerse efectivo ejecutivamente el pago de la deuda pendiente y sin que el Gobierno se obligue a indemnizar las mejoras establecidas en el terreno arrendado.

Cuarto. En caso de que en el terreno arrendado existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de terceros legalmente reconocidos, serán de cargo del arrendatario las indemnizaciones que amigablemente se acuerden o que judicialmente o administrativamente se declaren.

Quinto. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato, además de las ya señaladas en él, y de las que prescriben las leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse los trabajos mencionados dentro de los cuatro meses de la fecha de la vigencia de este contrato. Y con respecto a su validez se registrará por las estipulaciones del Decreto y Ley arriba citados.

Sexto. El arrendatario renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originarios del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Séptimo. El arrendatario acepta las disposiciones reglamentarias de los obreros en general y de los empleados de comercio y dará preferencia al obrero del país en igualdad de circunstancias y mantendrá permanentemente mientras dure el arriendo el cincuenta por ciento, por lo menos, de obreros nacionales.

Octavo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tener en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Arrendatario,

C. P. C. Beresford.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá. Mayo 28 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen unos nombramientos

DECRETO NUMERO 28 DE 1935
(DE 28 DE MAYO)

por el cual se nombran dos Estenógrafas de Tercera Categoría en el Centro de Estudios Pedagógicos Hispano Americano.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Charlotte Wahl. Estenógrafa de tercera categoría con derecho a sueldo desde el día cuatro de Abril último, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios, en el Centro de Estudios Pedagógicos Hispano Americano.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Margarita Abad Estenógrafa de tercera categoría en el Centro de Estudios Pedagógicos Hispano Americano, con derecho a sueldo desde el primero de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Adjudican unos Contratos

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá. Mayo 28 de 1935.

Teniendo en cuenta el resultado general de la licitación celebrada el día 10 del mes en curso, para la com-

pra de los materiales necesarios en la construcción de varios edificios y otras obras públicas.

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva los contratos respectivos en la forma que pasa a expresarse:

Villanueva y Tejeira, Cía. Ltda.

186 grapas chicas	B. 0.75	B. 139.50
8 grapas grandes	1.25	10.00
280 M2. mosaicos	2.16	604.80
800 M2. azulejos	1.35	1.080.00
250 gls. aceite de linaza	0.55	137.50
Ferretería para 2 escuelas de 6 aulas		297.84
Ferretería para 1 escuela de 10 aulas		289.53
Ferretería para 1 escuela de 12 aulas		366.54
Ferretería para 2 escuelas de 16 aulas		1.087.32
Ferretería y materiales adicionales		455.51
419.466 pies pino de Oregón el millar	33.50	14.052.11
		B. 18.470.65

Isabel R. de Lloyd.

Materiales eléctricos para las Escuelas:

de Aguadulce	B. 451.75
de Penonomé	451.75
de Guararé	256.15
Asilo Bolívar	519.54
	B. 1.679.19

Conrado Nicosia.

Puertas y ventanas para escuelas, casas municipales y el Asilo Bolívar, teniendo en cuenta el aumento en las dimensiones de algunos de los edificios, así:

Escuela de Guararé	
Escuela de Concepción	B. 10.911.70
Escuela de Penonomé	
Escuela de Aguadulce, sin marcos	B. 3.686.30
Casas Municipales	5.661.00
Casa Municipal de Soná	939.75
Asilo Bolívar	4.758.00
	B. 25.956.75

Wilcox Mercantile Agencies.

Madera de pinotea "B" o mejor
77.682 pies cuadrados a B. 51.50 4.000.67

Lyons Hardware Co.

76.463 lbs. acero de refuerzo	1.920.22
500 qq. clavos tamaños surtidos	904.50
Ferretería para casas municipales, casa municipal de Soná, Asilo Bolívar	1.121.15
	B. 3.945.87

C. D. Levy, S. en C.

60 qq. pintura en pasta	B. 8.05	483.00
26 galones de secante	1.35	27.00
	B.	510.00

Gorbien & Martinez, Inc.

71.232 piés cuadrados de "Cane"	B. 37.90	B. 2.699.69
Hierro acanalado y caballetes		2.552.90

Listones y molduras		617.86
100 gls. sustituto de aguarrás . .		44.00
5 qq colorante	7.00	35.00
Puertas de acero (Standard) . .		517.50
20 galones de secante	1.35	27.00
Plomería		3.138.24
		<hr/>
		B. 9.632.19

Notifíquese, por lo tanto, la presente resolución a todos los interesados, a fin de que concurran al Despacho a formalizar los contratos respectivos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Registran unas Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4582

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4582.—Panamá, Mayo 28 de 1935.

La sociedad denominada "Womack American Whisky Co.", domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, en su propio nombre, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whisky.

Consiste la marca en una etiqueta cuyo fondo imita madera de caoba o cedro, en la cual resaltan las palabras y distintivos siguientes: en letras negras y en letras claras "Product of Panama"—"Aged in Wood over four years"—"Bottled in Bond in Panama"—"Distilled and Bottled at the Distillery by"—Panama, R. P. "Van Landingham Western Sales Inc., Los Angeles, Calif.—Importers Permit N° 1178—Net Contents one quart"; en letras mayúsculas amarillas "Straight Bourbon Whisky" y "Womack American Whisky Co." Después de la palabra Brand en el centro de la etiqueta figura un rectángulo apoyado en el ángulo inferior, con una estrella en cada uno de los tres ángulos restantes y en el centro del rectángulo van entrelazadas las letras "A" y "W" y "Co." Todos los letreros y distintivos mencionados están arreglados en el orden en que figuran en la etiqueta y los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en distintos tamaños según les convenga.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Womack American Whisky Co.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2663 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2663

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 28 de 1935. Caduca: Mayo 28 de 1945.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4582 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Womack American Whiskey Co.", domiciliada en la ciudad de Panamá República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio whisky que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Septiembre de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6898 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 18 de Septiembre de 1934.

Panamá, Mayo 28 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en una etiqueta cuyo fondo imita madera de caoba o cedro, en la cual resaltan las palabras y distintivos siguientes: en letras negras y en letras claras "Product of Panama"—"Agewood" Brand—"100 Proof"—"Aged in Wood over four years"—"Bottled in Bond in Panama"—"Distilled and Bottled at the Distillery by"—Panama, R. P. for "Van Landingham Western Sales Inc., Los Angeles, Calif.—Importers Permit N° 1178—Net contents one quart"; en letras mayúsculas amarillas "Straight Bourbon Whisky"—y "Womack American Whisky Co." Después de las palabras Brand en el centro de la etiqueta figura un rectángulo apoyado en el ángulo inferior, con una estrella en cada uno de los tres ángulos restantes y en el centro del rectángulo van entrelazadas las letras "A"—"W" y "Co.". Todos los letreros y distintivos mencionados están arreglados en el orden en que figuran en la etiqueta y los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en distintos tamaños según les convenga.

RESOLUCION NUMERO 4583

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4583.—Panamá, Mayo 28 de 1935.

La D. E. M. Callum, Limitada, domiciliada en Edimburgo, Escocia, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Whisky.

Dicha marca consiste primordialmente en la palabra "PERFECTION" y además la figura de un guerrero en un círculo, las palabras M. Callum's Scotch Whisky y la firma. La Sociedad se reserva el derecho de usar la palabra "Perfection" en cualquier otra combinación de colores y formas en la etiqueta, así como en los medios que se empleen para el uso de la marca.

Teniendo en cuenta, que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usarse en la República de Panamá, la sociedad denominada L. & J. Mc Callum, Limitada, domiciliada en Edimburgo, Escocia.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2664 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2664

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 28 de 1935. Ciudad: Mayo 28 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4585, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada L. & J. Mc Callum, Limitada, domiciliada en Edimburgo, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio Whisky, así se elabora o fabrica en la ciudad de Edimburgo, Escocia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este libro, el cual aparece transcrito en el correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada a día 10 de diciembre de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4987 de la GACETA OFICIAL correspondiente a día 31 de Enero de 1935.

Panamá, Mayo 28 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste geométricamente en la palabra "PERFECTION" y además la figura de un cuadrado en un círculo, las palabras "Mc Callum's Scotch Whisky" y la firma. La sociedad se reserva el derecho de usar la palabra "Perfection" en cualquier otro contexto, en colores y figuras, en las etiquetas, en envases y otros medios que se empleen para el uso de la marca.

RESOLUCION NUMERO 4585

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sanción Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4585.—Panamá, Mayo 28 de 1935.

Gerardo García y Rojas, A. A. domiciliado en esta ciudad, me solicitó a Poder Ejecutivo el registro de una marca de comercio para élise usar para anunciar agnias para moledita, mortones, molinos, y artículos de boca importados de exterior.

Dicha marca consiste en una etiqueta que contiene la representación de una pareja bailando en un baile panameño, y sobre el mismo está impresa la palabra "TAMBOCHITO" que es el distintivo de la marca. Los derechos se reservan a favor de esta marca.

en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usarse en la República de Panamá, Gerardo García y Rojas, A. A. domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Exponase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 127 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 127

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: Mayo 28 de 1935. Ciudad: Mayo 28 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4584, de esta misma fecha, una marca de comercio de Gerardo García y Rojas, A. A. domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio Arroz para moledita, mortones, molinos, y artículos de boca importados de exterior, de la cual marca va un ejemplar adherido a este libro, el cual aparece transcrito en el correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Julio de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4985 de la GACETA OFICIAL correspondiente a día 19 de Enero de 1935.

Panamá, Mayo 28 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en una etiqueta que contiene la representación de una pareja bailando en un baile panameño, y sobre el mismo está impresa la palabra "TAMBOCHITO" que es el distintivo de la marca. Los derechos se reservan a favor de esta marca en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4584

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sanción Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4584.—Panamá, Mayo 28 de 1935.

Gerardo García y Rojas, A. A. domiciliados en esta ciudad, me solicitó a Poder Ejecutivo el registro de una marca de comercio para élise usar para anunciar agnias para moledita, mortones, molinos, y artículos de boca importados de exterior.

Dicha marca consiste esencialmente y en conjunto en un marco de forma oblonga que contiene; en la palabra superior las palabras "GORDON & Co. S"; en el centro la representación de la cabeza de un jabalí rodeada por dos círculos concéntricos, y "Estd. 1769"; y en la parte inferior las palabras "Dry Gin" Distillery", "London", "England". A cada lado del marco están representados sendos ramos de la planta enebro. La marca se aplica a los envases de toda clase del producto como sea conveniente, y los dueños se reservan el derecho de representarla por medio de etiquetas, con los colores distintivos que en los mismos aparecen, reservándose el derecho de emplear cualquier otro color, forma y tamaño, sin alterar los distintivos expresados.

Teniendo en cuenta: que a solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Tanqueray Gordon & Company, Limited", domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2665 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2665

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 28 de 1935. Caduca: Mayo 28 de 1945

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4585 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Tanqueray Gordon & Company Limited", domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio ginebra seca que se elabora o fabrica en la ciudad de Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Octubre de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6978 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Enero de 1935.

Panamá, Mayo 28 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste esencialmente y en conjunto en un marco de forma oblonga que contiene: en la parte superior las palabras "Gordon & Co. S"; en el centro la representación de la cabeza de un jabalí rodeada por dos círculos concéntricos, y "Estd. 1769"; y en la parte

inferior las palabras "Dry Gin" "Distillery", "London", "England". A cada lado del marco están representados sendos ramos de la planta enebro. La marca se aplica a los envases de toda clase del producto como sea conveniente, y los dueños se reservan el derecho de representarla por medio de etiquetas, con los colores distintivos que en los mismos aparecen, reservándose el derecho de emplear cualquier otro color, forma y tamaño, in alterar los distintivos expresados.

RESOLUCION NUMERO 4586

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4586.—Panamá, Mayo 28 de 1935.

En memorial de fecha 27 de Febrero de este año, el señor Guillermo Tribaldos Jr., domiciliado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 14 de Mayo de 1925, bajo el número 1377.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste al petionario, quien ha llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 14 de Mayo de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor del señor Guillermo Tribaldos Jr., domiciliado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Solicitudes y Registros de Marcas de Fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Javier Morán, comerciante y de este vecindario, solicito el registro de una marca de fábrica para proteger un producto fabricado en fábrica nacional.

La marca consiste en las palabras "SAL DE LA MAÑANA", y se usa y se aplica en los envases, cajas, anuncios, etc., etc., tal como aparece en los facsímiles adjuntos; reservándose el derecho de usarla en cualquier



GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Numero 127 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUBSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde haya
que pagar franquicio

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado B. 0.10

tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Panamá, Mayo 6 de 1935.

Javier Morán.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Mayo 27 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Horacio F. Alfaro, comparezco ante Ud., respetuosamente, a manifestarle que sustituyo el poder que tengo de la sociedad S. B. Leonardi & Co. Inc., para el registro de marcas de fábrica, al doctor Juan B. Morales, abogado, con oficina en la Avenida Central N° 3 de esta ciudad.

Panamá, Marzo 28 de 1935.

H. F. Alfaro.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado de S. B. Leonardi & Co. Inc., solicito para mis representados, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que consiste en el retrato de una cabeza de mujer de perfil y en la parte superior de este retrato las palabras "Nueva Salud de Reno".

**NUEVA SALUD
DE RENO**



Con la marca descrita amparan mis representados preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades peculiares a mujeres.

Anexos: los comprobantes requeridos.

Panamá, Marzo 28 de 1935.

Juan R. Morales.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Mayo 27 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 242.282 a favor de la sociedad denominada "Kelvinator Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América., para amparar y distinguir en el comercio refrigeradoras y partes para refrigeradoras.

La marca consiste en la palabra distintiva "Leonard".

LEONARD

Los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me autoriza en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Octubre 30 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Mayo 27 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 306254, a favor de la sociedad denominada "Tattoo Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio lápices para los labios.

La marca consiste en la palabra distintiva "TATTOO".

TATTOO

representada en cualquier tamaño, forma y color, y se aplica en los efectos mismos o en los envases, receptáculos o envolturas de toda clase de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me autoriza en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Febrero 1° de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Mayo 27 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 319673, a favor de la sociedad denominada "General Drug Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un analgésico para uso externo.

La marca consiste en la palabra distintiva "FRIXAL".

Frixal

Los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño o forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me autoriza en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Marzo 2 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 27 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 28 de Mayo)

Auto Service Co., cámaras de aire de caucho, 45 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	157.44	Kardonski & Ghitis, camisas de seda, medias, camisas de algodón, cuellos, 8 bultos, por vapor Colombie, de Curazao, por.	708.50
Nagao & Murase, medias de seda, 1 bulto, por vapor Veragua, de New York, por	97.50	Kardonski & Ghitis, hilo de algodón para coser, 2 bultos, por vapor Colombie, de Curazao, por.	262.80
The Henriquez Co., cebollas, 120 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	120.00	Panama Agencies (The Henriquez Co.), whisky, 35 bultos, por vapor Discoverer, de Liverpool, por	376.78
The Pan Coca Cola Bott. Co., quesos, 20 bultos, por vapor Quirigua, de New York, por	128.50	The Singer Sewing Machine Co., máquinas para la fabricación de calzado, 2 bultos, por vapor Sekstantant, de Guatemala, por	62.52
Francisco Amuy, jabón de tocador, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	39.50	Roberto G. de Paredes, cuchillos, tenedores, juegos de cocina, 3 bultos, por vapor Ulúa, de New York, por	90.10
Lyons Hardware Co., baldes galvanizados, cobre en planchas, escobas, 22 bultos, por vapor Discoverer, de Liverpool, por	443.13	García S. en C., bolsas de papel sin impresión, 50 bultos, por vapor Weser, de Portland, por	119.00
Lyons Hardware, pintura de agua, cola, pintura de aceite, 26 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	210.50	García Castillo Hermanos, tapones de corcho, 4 bultos, por vapor Colombie, de Amsterdam, por	137.00
Virgilio Capriles, sopas en lata, menestras, guisantes, 110 bultos, por vapor San Diego, de Baltimore, por	190.65	Y. Amano & C., jabón de tocador, polvos, cremas, pasta dental, 173 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	1.174.92
Villanueva & Tejeira, bizagras, arandelas, pasadores de acero, 13 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	158.58	Shung Fat & Co., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco, por	280.50
		H. D. Benson, vestidos de algodón para señoras, 1 bulto, por avión, de Managua, por	8.50
		Isaac Brandon & Bros., galletas, decoraciones para tortas, flores artificiales, 4 bultos, por vapor Lock Katrine, de Londres, por	136.69
		Scardon Optical Co., esmeril, 1 bulto, por vapor Veragua, de New York, por	30.50
		C. G. de Haseth & Co., cordial cerebrina, 2 bultos, por vapor Veragua, de New York, por	90.00
		British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, 15 bultos, por vapor Veragua, de New York, por	238.03
		Kohpeke & Newman, escobas, cadenas de buques, coas, hojas de cobre, etc., 37 bultos, por vapor Discoverer, de Liverpool, por	260.36
		Rodolfo de St. Malo, hojalata para fabricar envases, 25 bultos, por vapor Schwaben, de Bremen, por	227.35
		Hospital Santo Tomás, tabletas, éter, cápsulas, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	131.50
		E. R. Brewer & Co., piedras de amolar, esparadragos, artículos de vidrio, etc., 8 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	240.33
		Berguido & Co., jabón talco, lápices para labios, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	167.46
		Gargallo Hermanos & Co., camisas y cuellos de algodón, 1 bulto, por vapor Ulúa, de New York, por	155.11
		Shung Cheung & Co., arroz Super Siam, 500 bultos, por vapor Tai Ping, de Hong Kong, por	891.51
		Shung Cheung & Co., papel ordinario para envolver, 50 bultos, por vapor Orpheus, de Copenhague, por	130.00

Félix B. Maduro, medias de seda y de algodón para niños, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	436.77	capas de caucho, cinturones de cuero, 12 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	560.67
J. Van der Hans & Co., salina esfervescente, chupones, etc., 4 bultos, por vapor Liverpool, de Liverpool, por	149.72	The Office Service, mimeógrafo, 1 bulto, por vapor Loch Katrine, de Londres, por	29.64
Félix B. Maduro, paraguas, ropa interior de seda, joyería falsa, telas de seda, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	1.301.34	Mario Preciado, papel de dibujar, papel carbón, almodillas de sellos, 2 bultos, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por	111.72
Guarsan Singh Bros., telas de seda, ropa de cama de algodón, hilo, 4 bultos, por vapor Pres. Coolidge, de Yokohama, por	1.067.70	Public Service Garage, llantas y cámaras de caucho para autos, anuncios, 51 bultos, por vapor Ulúa, de New York, por	524.26
Manuel Ha Chu, jabón de tocador, pasta dental, 23 bultos, por vapor Veragua, de New York, por	118.11	David Frank, camotes, limones, apios, repollos, calabazas, 54 bultos, por vapor Amapala, de New York, por	94.30
Chung Siak & Co., jabón de tocador, pasta dental, 23 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	253.60	J. A. Dominguez, pantalones de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Veragua, de New York, por	406.00
F. E. Escoffery, papel ordinario de envolver, 21 bultos, por vapor Orpheus, de Copenhague, por	54.00	Sasso & Company, coleta de lino, 5 bultos, por vapor Discoverer, de Liverpool, por	480.74
F. E. Escoffery, sebo en velas, 30 bultos, por vapor Discoverer, de Liverpool, por	146.40	Armour & Co., huevos en cáscara, 350 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	2.737.50
F. E. Escoffery, jabón de tocador, anuncios, 51 bultos, por vapor Discoverer, de Liverpool, por	262.17	Fidanque Bros. & Sons, aceite lubricante para automóviles, 30 bultos, por vapor Colombia, de Curacao, por	201.75
J. A. Miller, película para revelar, 1 bulto, por avión, de Costa Rica, por	10.00	Fidanque Bros. & Sons, almanaques sin valor comercial, 14 bultos, por vapor Ulúa, de New York, por	300.00
Juan de D. Franco, alfalfa para forraje, 1000 bultos, por vapor Stella, de Guayaquil, por	428.00	Fidanque Bros. & Sons, frutas de uvas en su jugo, 55 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	153.00
Nestlé's Anglo Swiss Cond., leche condensada, 355 bultos, por vapor Amer. Trader, de Londres, por	1.610.00	Whoopee Record (C. Walter), discos y agujas de fonógrafos, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	119.13
Gervasio García, discos para fonógrafos, 3 bultos, por vapor Ulúa, de New York, por	105.41	J. Ameglio, botellas de vidrio ordinario, 33 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	127.90
A. Fastlich, loza decorada, 1 bulto, por vapor Samaria, de Liverpool, por	42.38	Panama Radio Corp., utensilios de cocina de aluminio, partes de fonógrafos, 7 bultos, por vapor Ulúa, de New York, por	300.35
Ricaurte Franco, batería de acumulación de motocicleta, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de New York, por	7.45	Mariano Hernández, tela para encuadernar, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	68.80
Benjamin Chen, harina de trigo, 502 bultos, por vapor Ulúa, de New York, por	1.104.00	Novedades Antonio, bolsas de algodón, telas de seda, bolsas imitación cuero, 3 bultos, por vapor Santa María, de New York, por	220.60
The Wholesale Tire & Supply, bujías para motores de automóviles, 1 bulto, por vapor Veragua, de New York, por	343.73	F. E. Escoffery, argollas de bronce, lajas de alfiler, 26 bultos, por vapor Discoverer, de Liverpool, por	87.66
The Wholesale Tire & Supply, esmaltes, laca, barniz, preparaciones para guarlaca, 19 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	325.62	Sing Kee & Co., medias de algodón, 1 bulto, por vapor Veragua, de New York, por	295.00
Key Hing & Co., ligas, sweters, fajas, sombreros de paja, 2 bultos, por vapor Ulúa, de New York, por	152.58	Kwong Mee Long, harina de trigo, 160 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco, por	192.50
Albert Lindo, artículos de deportes, aparatos de radios, 6 bultos, por vapor Ulúa, de New York, por	318.33	Royal Bank (Omphroy's Auto Supply), llantas y tubos para autos, 23 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	915.08
I. L. Maduro, material de aviso sin valor comercial, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	47.26	Panama Brewing Refrigerating, malta, 150 bultos, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por	2.190.00
Universal Export Corp., cámaras fotográficas, joyería falsa, toallas, 1 bulto, por vapor Carrillo, de New York, por	70.50	A. Bellino, loza de barro, 1 bulto, por vapor San Diego, de Baltimore, por	28.17
A. Jacobs, juguetes de papel, navajas de bolsillo, 5 bultos, por vapor Nankai Maru, de Yokohama, por	102.25	Harry C. Nicholls, líquido para lustrar, resuertos para autos, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	33.06
Universal Export Corp., cigarrillos Chesterfield, 50 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	1.290.00	The Henriquez Co., 40 bultos, por vapor Ulúa, de New York, por	222.23
Gargallo Hermanos & Co., marcos de vidrio,		British American Tobacco, cigarrillos, anuncios, 41 bultos, por vapor Veragua, de New York, por	663.96

Fábrica de Caizados, cartón ordinario gris, 36 bultos, por vapor Santa Maria, de New York, por	172.30	Cía. Cyrnos (Sing Kee Co.) telas de seda, 25 bultos, por vapor Belfast Maru, de Kobe, por	1.065.02
Legación Francesa, cerveza Paillette, 55 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por	62.10	The Pan Coca Cola Bott. Co., gas carbónico, 90 bultos, por vapor Manizales, de Guayaquil, por	225.00
H. Verhelst, bolsas de goma, jeringas, botellas de caucho, 1 bulto, por vapor Ulúa, de New York, por	32.30	F. E. Fletcher, carne de res, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	658.49
Halman & Sons, bolsas imitación cuero para señoras, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de New York, por	70.50	Swift & Co., (F. E. Fletcher) carne de puerco, res, tasajo aves de corral, queso, 117 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	1.520.91
Benjamín Chen, manteca vegetal Crisco, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	117.50	Sing Kee Co., piqué de algodón estampado, 1 bulto, por vapor Veragua, de New York, por	231.63
Key Hing Co., juguetes de celuloide, 1 bulto, por vapor Pastores, de New York, por	50.25	Sing Kee & Co., jabón pastillas, pasta dental, polvos de talco, 52 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	257.62
T. Youshida, hojas para máquinas de afeitar, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	100.00	Pablo Akrivopulos, casimires de lana, 1 bulto, por vapor Samaria, de New York, por	599.30
Hospital Santo Tomás, margarina, 40 bultos, por vapor Colombia, de Amsterdam, por	63.20	Isaac Brandon Bros., bacalao, alverjas, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	84.90
Antonio Fong & Co., legumbres en lata, chocolate, pan en lata, sopas, 75 bultos, por vapor Veraguas, de New York, por	218.05	Alberto de Obarrio, collares de seda, collar de cuentas de vidrio, 1 bulto, por avión, de Medellín, por	11.09
Womack American Whisky, etiquetas de papel para botellas de whisky, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por	213.50	Gervasio García, Radios, 2 bultos, por vapor Ulúa, de New York, por	169.32
Womack American Whisky, botellas de vidrio, 150 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	495.00	M. Otero Bordas, cartón de madera, 4 bultos, por vapor Habana, de Bremen, por	48.50
Carlos A. de Diego, alimentos para gallinas, 40 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	90.00	Swift & Co., mantequilla, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	440.14
Kelson Jordan Sales Co., encurtidos en frascos, 33 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	79.00	Lai Hing Co., juegos de celuloide de tocador, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de New York, por	54.50
Kelson Jordan Sales Co., sopas en lata, frijoles con puerco en lata, 50 bultos, por vapor San Diego, de Philadelphia, por	165.39	VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS	
González Hermanos, alfombras de yute, algodón y lana, 1 bulto, por vapor Discoverer, de Liverpool, por	166.07	PROVINCIA DE PANAMA	
E. A. González Hermanos, camas de hierro, largueros para camas, 53 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	299.03	Aprueba Acuerdo el Concejo de Chepo	
Mercedes de Garay, máquina de coser usada, 1 bulto, por vapor Ulúa, de New York, por	55.00	ACUERDO NUMERO 4 DE 1935 por el cual se modifica el artículo 15° del Acuerdo número 7 de 1931, y se dicta una disposición.	
Kelson Jordan Sales Co., 143.000 cigarros, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	549.82	<i>El Concejo Municipal de Chepo,</i>	
Fat & Co., avena machacada con premios, 80 bultos, por vapor Ulúa, de New York, por	110.00	ACUERDA:	
I. L. Maduro, tarjetas souvenir con vistas de Panamá, 1 bulto, por vapor Zacapa, de New Orleans, por	247.89	Artículo 1° El artículo 15° del Acuerdo número 7 de 1931, quedará así: Por cada pesa o medida que se registra, se pagarán veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25).	
Yeep Hop, tejidos de lino y cáñamo, 2 bultos, por vapor Discoverer, de Liverpool, por	189.28	Toda pesa o medida que se use en el comercio deberá ser confrontada y sellada por el Alcalde.	
M. Hellinger Suc., algodón absorbente, esparadrapo, emplastos, soportes, 4 bultos, por vapor Ulúa, de New York, por	192.53	Artículo 2° El registro de que erata este Acuerdo, será hecho por el Alcalde del Distrito dos veces al año, semestralmente.	
Essardas & Sons, alfombras, cojines y colchas de algodón, 1 bulto, por vapor Orazio, de Génova, por	133.28	Dado en Chepo a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.	
Herman B. Faguet, confecciones de caucho y goma, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	47.12	El Presidente,	
Kwong Mee Long, avena machacada, 90 bultos, por vapor Ulúa, de New York, por	243.75	El Secretario,	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

Aprueba Acuerdo el Concejo de Chepo

ACUERDO NUMERO 4 DE 1935
por el cual se modifica el artículo 15° del Acuerdo número 7 de 1931, y se dicta una disposición.

El Concejo Municipal de Chepo,

ACUERDA:

Artículo 1° El artículo 15° del Acuerdo número 7 de 1931, quedará así: Por cada pesa o medida que se registra, se pagarán veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25).

Toda pesa o medida que se use en el comercio deberá ser confrontada y sellada por el Alcalde.

Artículo 2° El registro de que erata este Acuerdo, será hecho por el Alcalde del Distrito dos veces al año, semestralmente.

Dado en Chepo a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

JUSTINIANO RAMIREZ M.

El Secretario,

Arsenio Algodona L.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo 18 de Abril de 1935.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

TEMISTOCLES VALDES B.

Ernesto U. Robles Ch

Movimiento en la Notaría Primera

NOTARIA PRIMERA

(Día 28 de Mayo)

Nº 452. Los Doctores Julio José Fábrega y Harmodio Arias venden un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad dal señor Alvaro Anoc Sison, por B. 626.23.

Nº 453. La señora Ursula Rodríguez vende al señor Roberto Pérez un lote de terreno de su finca número 8094, inscrita en el Registro Público al folio 274 del Tomo 256 de la Propiedad, Sección de Panamá.

Nº 454. La señora Celia Fábrega viuda de García ratifica lo que a su nombre estipuló el señor Carlos Antonio Fábrega por Escritura número 417 de 17 de mayo del corriente año, otorgada en esta Notaría.

Nº 455. Los señores Rogelio Navarro y Eduardo Navarro, reforman la cláusula sexta del contrato de la sociedad "Navarro y Cia. Limitada".

Nº 456. Por la cual los señores Alberto Lyone, Terrence Ouslow Ford y Thomas Royden Darlington, constituyen la sociedad anónima denominada "Angulo-Pacific Trading Company, Inc."

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 28 de Mayo de 1935.

As. 5217. Escritura número 435 de 23 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Augusto Blas Duque.

As. 5218. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera, a favor de la razón social de la casa "Celia vda. de Fong", domiciliada en Monagrillo, distrito de Chitré.

As. 5219. Escritura número 18 de 14 de marzo de este año, de la Notaría de Coeló, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre una finca ubicada en Antón, perteneciente a Felipa Campos.

As. 5220. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 22 de enero de este año, a favor de la razón social de la casa "Antonio Anguizoia y Bernardo Villarreal", de David.

As. 5221. Escritura número 131 de 21 de lo corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Domingo y Jorge Chen venden a Chung Yin Choy un establecimiento comercial de cantina y abarrotes, ubicado en Puerto Armuelles, distrito de Alanje.

As. 5222. Esmritura número 125 de 15 de mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Matilde Caballero Arauz.

As. 5223. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos, a favor de la razón social de la casa "A. M. Quintero", de la ciudad de Los Santos.

As. 5224. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 24 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Rahaman Malca", de esa ciudad.

As. 5225. Resolución número 4586, dictada hoy por el Poder Ejecutivo Nacional, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica expedida a favor de Guillermo Tribaldos Jr., domiciliado en David.

As. 5226. Escritura número 681 de 22 de agosto de 1933, de la Notaría Primera, por la cual Harman Sing y Fatch Din prorrogan por 8 años el término de duración de la sociedad "F. Harman Sing Company".

As. 5227. Escritura número 453 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ursula Rodríguez vende a Roberto Pérez, parte de una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 5228. Oficio número 522 de hoy, del Juez 4º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Max Arosemena, ha decretado embargo en una finca y las rentas de la misma, ubicada en Panamá, perteneciente a Daniel Quintero Calvo.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 28 de Mayo)

Carmen Rojas, Evelia Esther Bernal, Humberto Alemán.

DEFUNCIONES

(Día 28 de Mayo)

Juan Bautista Walker, Eleuterio Grajales, Julio Moreno, Eusebia Dominguez, Pablo Suly.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso de Licitación

Desde el día primero (1º) hasta el día treinta y uno (31) de Mayo del presente año, al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional en Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día treinta y uno (31) de Mayo del año en curso, se abrirán los pliegos presentados y se adjudicará el remate a quien haya hecho la propuesta más ventajosa para los intereses del Gobierno o se desecharán todas si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisiona; y el contrato requiere de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Abril 26 de 1935.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GREENZIER.

Pliego de Cargo

que deberá asumir el contratista para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de Colón y detenidos a segunda orden.

Primero. La ración diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente:

a) Desayuno servido de seis a siete de la mañana, el cual se compondrá de una taza de café o té con leche endulzada con azúcar y acompañado de un pan de trigo de cuatro onzas.

b) Almuerzo servido de once a doce del día, el cual consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huevos, verdura, tales como yuca, plátano, etc. y condimentado debidamente; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite; un plato de carne guisada. Los domingos y jueves, se servirá, además a cada preso un plato de macarrones.

c) Cena servida de cinco a seis de la tarde, consistente en un plato de sopas variadas, ya sea de fíame, plátanos o pastas; un plato de carne guisada; un plato de arroz; un plato de yucas o papas guisadas y un pan de trigo de cuatro onzas.

Segundo. Los alimentos serán transportados a la Cárcel respectiva y sus dependencias, por cuenta del contratista. Cuando se trate de presos que se hallen trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos, pero el transporte de los mismos correrá por su cuenta.

Tercero. Correrá por cuenta del contratista, combustible y cocción de los alimentos, así como los empleados necesarios para el servicio, tales como cocineros, sirvientes, ayudantes, etc. Sin embargo, el Gobierno suministrará a título de préstamo, las vasijas y utensilios con que cuente la Cárcel Pública, si los hubiere, obligándose el contratista a reponer lo que se dañe en su poder o responsabilidad.

Cuarto. La alimentación y reparto de ella está sujeta a la vigilancia e inspección del Alcalde de la Cárcel o del empleado de la Gobernación que para ese efecto se destine.

Quinto. El contratista deberá recibir diariamente de cinco a siete antes meridiano, el dato escrito del número de raciones que fueren necesarios contenidos en lista debidamente autenticadas por el Alcalde de la Cárcel o por el que haga sus veces. Dichas listas serán los comprobantes que se acompañen a las cuentas que se formulen por el contratista contra el Tesoro Nacional cada diez días. Dichas cuentas serán cubiertas a su presentación siempre que estén debidamente formuladas y comprobadas.

La duración del contrato será de un año a partir de la fecha en que se apruebe, pudiendo cancelarse mediante aviso de 30 días que se den las partes.

Colón, Abril 26 de 1935.

El Gobernador,

ENRIQUE GEENZIER.

Aviso de Remate

El día diecisiete (17) de Junio venidero, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tendrá lugar en el Juzgado Municipal del distrito de David, la primera licitación en subasta pública, del siguiente bien inmueble perteneciente a Ana Peñanco y embargado en la ejecución que contra ella adelanta en este tribunal Luis N. Benítez:

Una casa de paredes de adobes, techada con tejas del país, de un solo piso, en mal estado y su correspondiente

solar, cercado por tres lados con alambre de púas en mal estado, ubicados en Horconitos, distrito de San Lorenzo, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Cupertino Rodríguez; Sur, calle principal; Este, casa y solar de Isidro Guerra, y Oeste, casa y solar de Cupertino Rodríguez. La casa mide siete metros de frente por siete y medio metros de fondo. El solar mide veintiocho metros de frente por cuarenta y tres de fondo. Dicho bien está valorado en la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dicho, y para ser postor se requiere depositar previamente el cinco por ciento sobre el valor del bien en licitación. Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores. Se advierte que el bien embargado no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

David, Mayo 18 de 1935.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL TRICALDOS.

R. Sivera.

Edicto

En el juicio de sucesión intestada de Thesee Joseph Isaura, se ha dictado el siguiente auto, que en su fecha y parte resolutive, a la letra dice:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Visto :

Por tanto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, Primer Suplente, del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que dispone los artículos 1263, 1264, y 1265 del Código Judicial.

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión ab-intestada de Thesee Joseph Isaura (José Isaura Chésés), desde el día 27 de Noviembre de 1933, fecha de su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su madre natural, señora Thésée Laurence-Lorenza Thésée; y

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese edicto de que trata el artículo 1661 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—P. A. AIZPU.—Luis J. Márquez B., Srío."

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, a las cuatro de la tarde.

El Juez,

El Secretario,

P. A. Aizpu.

Luis J. Márquez B.

Edicto Emplazatorio

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, que suscribe, CITA, LLAMA y EMPLAZA a MIGUEL ANGEL FRANCO, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de seducción.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento en materia penal).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Miguel Angel Franco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaren a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código expresado anteriormente, y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial, para que procelan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carasco M.
Secretario en propiedad.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Segundo B., se encuentra depositada y el cual es denunciante a la vez, una vaca de color amarillo, cachi-cangreja, marcada a fuego así: en la pulpa derecha y con una murguilla en esta forma sobre la cadera del mismo lado, la que estaba vagando desde hace más de tres meses en los pastos del señor Ferdin Molina y sin conocerle dueño alguno. Y de conformidad con el Artículo 1600 y 1601 del C. D. se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, para que sirva de formal notificación y todo aquel que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, pasado el cual, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Remítase copia del presente aviso a la GACETA OFICIAL, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado por su orden, por el término legal.

Capira, Mayo 22 de 1935.

El Alcalde,

LUIS SALCEDO G.

El Secretario,

Ismael Martínez.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres (3) meses con intervalos que quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papiro, situado en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Tit. VII, II del C. J., en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las *Gacetas Oficiales* números 6782, de fecha 3; 6784, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934, que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas *Gacetas Oficiales* fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenerse con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, 3 de Abril de 1935.

El Juez,

Efraín Tejada U."

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.
Oficial Mayor.